



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.513.3

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#01507)

23 MAR. 2012

Por la cual se modifica el literal e) del artículo 3º de la resolución 3595 de septiembre 1 de 2006

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los artículos 1782 y 1860 del Código de Comercio, concordantes con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 5º numerales 10, 14, 15 y 16 y el artículo 9º numeral 4 del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 333 de la Constitución Política consagra los principios de actividad económica e iniciativa privada libres dentro de los límites del bien común. De manera concomitante se consagra la libre competencia como un derecho de todos que supone responsabilidades y se establece que el Estado intervendrá con el fin de impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica y que personas o empresas abusen de su posición dominante en el mercado nacional. Como consecuencia de lo anterior, consagra la Constitución que el Estado puede delimitar el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.
2. Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.
3. Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, determinó sus principios rectores y entre estos la intervención del Estado, indicando que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
4. Que tratándose del transporte aéreo, la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte, artículo 68 consagra que el modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (Libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y por los Tratados, Acuerdos, Convenios y prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia.

M. Le



Principio de Procedencia:
1064.513.3

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

#01507)

23 MAR. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el literal e) del artículo 3º de la resolución 3595 de septiembre 1 de 2006"

5. Que el Artículo 1782 del Código de Comercio otorga la facultada a la Autoridad Aeronáutica para expedir las normas que regulan el sector del transporte aéreo.
6. Que el artículo 1860 del Código de Comercio preceptúa que la autoridad aeronáutica reglamentará y clasificará los servicios aéreos "...con la finalidad de lograr la prestación de servicios aéreos seguros, eficientes y económicos, que al mismo tiempo garanticen la estabilidad de los explotadores y de la industria aérea en general".
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numerales 10, 14, 15 y 16, y artículo 9º numeral 4, ambas normas del Decreto 260 de 2004, establecen claramente la facultad de la Autoridad Aeronáutica para regular las tarifas aplicables a las ventas de servicios de transporte aéreo.
8. Que mediante la resolución 904 de febrero 28 de 2012, la Aeronáutica Civil eliminó la obligatoriedad del cargo por combustible, costo que hace parte de la tarifa aérea.
9. Que la resolución citada anteriormente en su artículo 3º estableció que las empresas de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos internacionales, podrán fijar libremente las tarifas.
10. Que de acuerdo con la política del Gobierno Nacional de incentivar el turismo y propiciar mayor acceso a los servicios de transporte aéreo de pasajeros, así como evitar que este servicio sea excesivamente oneroso, se hace necesario ajustar los rangos tarifarios para la aplicación de la tarifa administrativa en los trayectos internacionales establecidos en el literal e) del artículo 3º de la resolución 3596 de septiembre 1 de 2006, con el fin de proteger a los usuarios.
11. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal e) del artículo 3º de la Resolución 3596 de septiembre 1 de 2006, el cual quedará así:

"e) Desde el 1 de abril de 2012, la tarifa administrativa por la venta de tiquetes aéreos internacionales, serán los valores que se indican a continuación:

W fe



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Principio de Procedencia:
1064.513.3

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

23 MAR. 2012

(# 01507)

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el literal e) del artículo 3º de la resolución 3595 de septiembre 1 de 2006"

RANGO TARIFARIO	TARIFA ADMINISTRATIVA
Menores o iguales a USD354	USD15
Mayores de USD354 hasta USD590	USD28
Mayores de USD590 hasta USD944	USD46
Mayores de USD944	USD95

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del 1 de abril de 2012, previa su publicación en el Diario Oficial y deroga el literal e) del artículo 3º de la resolución 3596 de septiembre 1º de 2006, en lo relacionado con la tarifa administrativa en los trayectos internacionales.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

23 MAR. 2012

Santiago Castro Gomez
SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Director General